

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.040-02-05



ASUNTO: Los nuevos plazos para la presentación de la Declaración de Anexos de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta.
Registro Oficial No. 527 del febrero 18 del 2005

NAC-DGER2005-0039
DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es atribución del Director General del SRI la expedición de resoluciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia en la administración;

Que, conforme lo estatuye el Art. 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como la Resolución número NAC-0182, publicada en el Registro Oficial No 52 del 1ro. de abril del 2003, establecen la obligación de efectuar retenciones en la fuente de impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, de rendimientos financieros y sobre otros pagos o créditos en cuenta que se realicen y que constituyan rentas pagadas para quien los reciba;

Que, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los agentes de retención están obligados a proporcionar al Servicio de Rentas Internas cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas, a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las exenciones creadas por ley, por parte de los respectivos sujetos pasivos, en su calidad de contribuyentes o de responsables;

Que, a través de las resoluciones Nos. 0861 (publicada en el Registro Oficial No 457 del 2,0 de noviembre del 2001) y 00991 (publicada en el Registro Oficial No 487 del 4 de enero del 2002), el Servicio de Rentas Internas ha expedido las regulaciones respecto de la presentación de la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas en el periodo comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que, la Administración Tributaria ha evidenciado la necesidad de racionalizar el proceso de entrega y verificación de la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta, como se desprende del contenido del memorando No DNGT0068-2004 del 16 de diciembre del 2004, emitido por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, lo cual hace necesaria la expedición de una nueva resolución que actualice y racionalice los procesos descritos;

Que, a través del Informe Jurídico No 001 de fecha 10 enero del 2005, la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas ha considerado legalmente procedente y oportuna la modificación propuesta por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.040-02-05



Resuelve:

Art. 1.- Las sociedades, públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad y los empleadores, en su calidad de agentes de retención, en los términos previstos por esta resolución en el artículo siguiente, deberán presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas por ellos en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Esta información será entregada en las oficinas del SRI a nivel nacional, o mediante Internet, en la forma y condiciones que para el efecto establece esta Administración Tributaria.

Art. 2.- Deberán cumplir lo dispuesto en el inciso anterior, de manera obligatoria, los contribuyentes mencionados que hayan declarado y pagado un valor consolidado igual o mayor a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00) durante todo el año, a partir del ejercicio fiscal 2004 y en adelante. Los contribuyentes que hubieren declarado y pagado en los formularios 103 un valor menor a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00), en los términos ya señalados, no tendrán obligación alguna de presentar la información mencionada en el artículo anterior, salvo requerimiento expreso de la Administración Tributaria.

Art. 3.- En el caso de los pagos que realizan los empleadores a los empleados, deberá informar inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención.

Art. 4.- Respecto del ejercicio económico 2004, el plazo de entrega de esta información inicia el 1° de enero del año 2005 y vence en las siguientes fechas del mismo año, según el noveno dígito del número del registro único de contribuyentes -RUC- del informante:

PLAZOS EN EL AÑO 2005

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Para los ejercicios económicos 2005 y siguientes, el plazo para la entrega de esta información inicia el 1° de enero del siguiente año, y vence en las siguientes fechas de ese mismo ejercicio, según el noveno dígito del número del registro único de contribuyentes -RUC- del informante:

PLAZOS EN EL AÑO 2006 Y SIGUIENTES

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.040-02-05



Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 5.- Las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realizan retenciones de impuesto a la renta, por transacciones entre ellas o con sus clientes, según la codificación que el Servicio de Rentas Internas instruyera en su circular 1323 de diciembre 28 del 2000, continuarán presentando la información de conformidad con las disposiciones vigentes y en los formatos que se los ha venido utilizando. Sin embargo, si están obligadas a presentar el detalle de las demás retenciones, de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

Art. 6.- La información deberá ser presentada en medio magnético y de acuerdo al sistema vigente que se encuentra disponible en las oficinas del SRI o en la página web de la institución: www.sri.gov.ec o en su defecto, el contribuyente podrá utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la misma dirección para la generación de su archivo de información.

Art. 7.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información será sancionada conforme con las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.- La presente resolución deroga de manera expresa a las resoluciones 0861 (publicada en el Registro Oficial No 457 del 20 de noviembre del 2001) y 00991 (publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 487 del 4 de enero del 2002), y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero del 2005.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Vicente Saavedra A., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero del 2005.- Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.